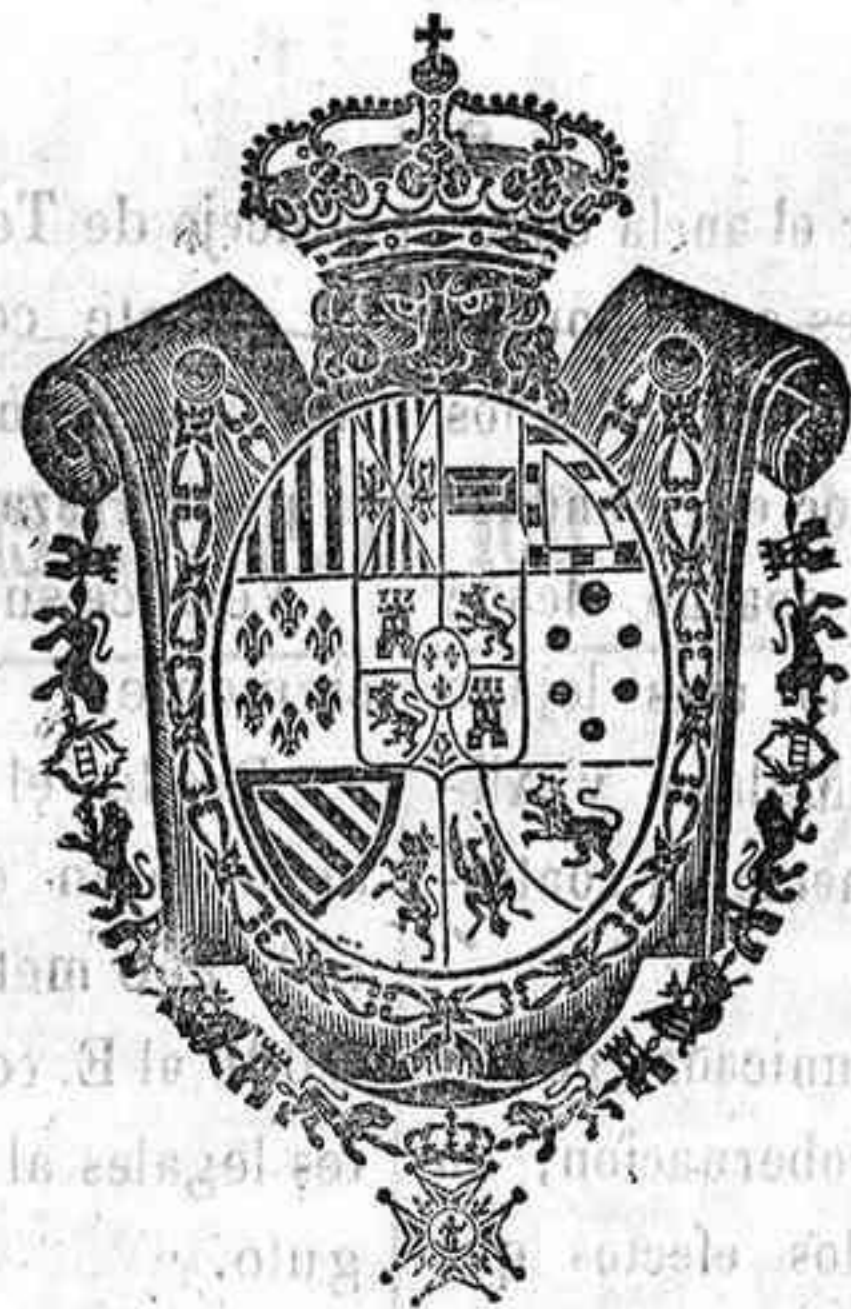


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 41.

Debiendo salir á remate público por el término de cuatro años el arrendamiento de la huerta del Hospicio provincial de esta ciudad con las dos casitas accesorias que se hallan dentro del cercado de la misma á escepcion de cuatro y medio dias de bueyes que en determinado punto se reservan para el servicio de la casa; se pone en conocimiento del público que el domingo 14 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar el acto de la subasta en este Gobierno de Provincia con arreglo á las condiciones para ella prefijadas y que se insertan á continuación, á cuyo fin los que deseen interesarse en la licitación, deberán presentarse en el citado día y local designado, á hacer sus proposiciones y pujas, en inteligencia de que el remate será adjudicado en el postor mas ventajoso.

Oviedo, 23 de Enero de 1864. — El Gobernador Federico Arias Pardiñas.

Condiciones bajo las cuales se saca á remate público el arrendamiento de la huerta del Hospicio provincial de esta Ciudad.

1.º Entra en este arriendo toda la huerta cercada como se halla á

excepcion del terreno de cuatro y medio dias de bueyes que se reservan para la casa, y se tomarán desde el cuarto de baños con inclusion de los dos estanques.

2.º Entran así mismo en dicho arriendo las dos casitas de Portugalete pertenecientes al Hospicio, que ocupan el rincon de la huerta hácia la parte de Norte y Oriente.

3.º El arrendamiento durará cuatro años á contar desde el día en que esté el rematante en posesion de las fincas, hasta igual día del año venidero de 1868.

4.º El arrendatario está precisado á conservar en los dos primeros años del arriendo, y para aprovechamiento del Hospicio, los dos cañaverales que existen en el trozo que se arrienda.

5.º Cuidará el mismo de tener limpio de estiércol y maleza el terreno que ocupa la entrada actual de carro debajo de la sala de lactancia y lo mismo en todo el largo de la casa sin poder arrimar á la distancia de una vara por esta parte, piedra ni otro obstáculo, ni á menos pasos elevar varas de yerba ú otra cosa que pueda privar de luz á la parte bajo del edificio.

6.º El arrendatario, que puede utilizar el basurero, porqueria y agua que de los comunes y edificio pasen á la huerta en la parte que se le arrienda, no podrá variar su curso á la salida de la misma.

7.º Ha de conservar las paredes que la cercan en el buen estado en que se hallan, cuidándolas y reparándolas de modo que al terminar el arriendo se encuentren en igual situacion.

8.º Le incumbe de la misma manera atender por la conservacion

de las casas, no pudiendo pedir por razon de mejoras los gastos que en ellas hiciere para su mas aprovechado destino.

9.º No ha de poder plantar árboles, ni dar á la huerta un cultivo que pueda ser nocivo á la salud de la familia del establecimiento, ni á los intereses del mismo.

10 Si bien podrá utilizar los árboles de floresta que hoy tiene, no así podrá arrancarlos frutales, y tendrá precision de sustituir con otros de la misma especie, los que mueran ó desaparezcan.

11 El terreno de cuatro dias y medio de bueyes que la casa se reserva para sus usos, se separará por medio de una empalizada ó seto por cuenta del rematante, que podrá retirarla ó utilizarla al terminar el arriendo, si la casa no le abona su importe.

12 Para la entrada y salida en la huerta se abrirá una puerta de carro por junto á las casitas aludidas de Portugalete; cuyo costo hecho por cuenta tambien del rematante, le será satisfecho por el establecimiento al concluir el arriendo.

13 La cantidad de tres mil reales en que la huerta y sus dos casas se arriendan, ó bien la en que quedan subastadas, la pagará el arrendatario antes del 20 de Diciembre del año á que corresponda la renta.

14 Pagará tambien el mismo en el mes primero del arrendamiento el importe de la hortaliza, alcacer y mas fruto asomado que tenga la huerta el día en que empiece este contrato, y esto á tasacion de peritos nombrados por el arrendatario y Director, y tercero en discordia designado por la Junta provincial de Beneficencia.

15 A los seis dias de verificado el remate, se otorgará por cuenta del arrendatario escritura pública bastante, en la que bajo fianza de persona legal y abonada, se obligará el mismo al cumplimiento de todo lo aquí estipulado por los cuatro años de duracion del contrato.

16 Si trascurridos los cuatro años no hubiese precedido con antelacion de dos meses aviso del arrendatario al director ó de este á aquel de cesacion en el arriendo, se entenderá prorogado por dos años mas, bajo la misma fianza y condiciones.

17 No se admite postura menor de los tres mil reales de renta anual, ni puja inferior á cien reales.

CIRCULAR NUM. 42.

El Ilmo. señor Secretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del pasado me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernacion en 30 de Noviembre último lo que sigue.

«Exmo. Señor. El Cónsul de España en San Juan de Terranova, dice á esta Primera Secretaria con fecha 12 del mes próximo pasado, lo que sigue. Despues de una suspension de cerca de dos años los vapores de la línea de Galvay (Irlanda) á Nueva York y Boston haciendo escala en San Juan de Terranova, han vuelto á emprender este servicio bajo la direccion de una nueva compañía, á la que el Parlamento inglés concedió en Julio último un subsidio de mil y quinientas libras esterlinas por viaje ó sean setenta y dos mil libras esterlinas al año. La importancia de esta línea para nuestro comercio es considerable y muchas pérdidas sufridas en las transacciones mercantiles entre esta plaza y las casas de comercio y arma-

dores de España, Cuba y Puerto Rico, y que tienen por origen la falta de un medio rápido de comunicaciones para remitir noticias y recibir órdenes ó contestaciones, se evitarán cada año, si esta línea de vapores puede mantenerse como lo demuestra la experiencia durante los pocos meses en que, bajo el primer contrato hizo su servicio con regularidad. El único medio de comunicación por vapor que Terranova ha tenido hasta ahora con Europa y América, es por la línea de pequeños vapores subvencionados por este Gobierno colonial, para hacer un servicio de correspondencia con los de la línea Cunard que saliendo quincenalmente de Boston (Estados Unidos) para Liverpool, hacen escala en Halifax. De aquí que la correspondencia y pasajeros se hayan visto hasta ahora en la precisión de dar el considerable rodeo de tres días de navegación para ir á embarcarse en Halifax, despues de tres días mas de espera, en dicho vapor de Boston, teniendo luego que deshacer en este lo andado, puesto que el cabo Raz de esta Isla se halla en el camino de loglaterra resultando que vuelven á pasar á la vista de la Costa de Terranova á los diez ú once días de su salida de este puerto. Segun este arreglo se hace imposible que una carta de Terranova llegue á España en menos de veinte y cinco días y esto solo en la época mas favorable de Julio á Setiembre. En los tiempos duros del invierno y otoño tardan de treinta á treinta y cinco días. Ninguno de estos rodeos y dilaciones ocurre en la línea de Galvay. Sus vapores toman la correspondencia y pasajeros en este puerto y siguen directamente para Irlanda haciendo la travesía en seis ó siete días. Y como de Galvay á España solo tarda la correspondencia por Lóndres y Francia tres días hasta la frontera de España, resulta que una carta dirigida desde esta capital á Alicante ó á Valencia, llegará á su destino en once ó doce días á lo mas y su contestacion podrá recibirse aquí á los veinte y dos ó veinte y cuatro días, es decir en menos tiempo que necesitaria la misma carta para llegar solo á la frontera de España por la vía de Halifax. Otro medio de comunicación ofrece la línea de Galvay al comercio en cosas urgentes, valiéndose del telégrafo eléctrico. La compañía se encarga de los despachos que se entregan á sus agentes en esta Colonia, y en el momento de la entrada del vapor en la bahía de Galvay y aun antes que la correspondencia haya tenido tiempo de ser traspasada, salen estos despachos en un bote dispuesto para este servicio, de modo que apenas ha tenido

el vapor tiempo de echar el ancla cuando los despachos urgentes salen por los hilos del telégrafo inglés para todos los puntos del continente. Por este conducto puede remitirse un despacho desde Terranova hasta el punto mas lejano de España como Cádiz, Málaga y Alicante en ocho días y tenerse la contestacion en diez y siete.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que correspondan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines convenientes.

Oviedo 28 de Enero de 1864. — Federico Arias Pardiñas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III. Jefe honorario de administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Buscada» sita en terreno comun término de Estebanina, parroquia de Santianes, concejo de Teverga, lindante al N. con prado de D. Ramon Quiros y rio de Valde de Santibañez, S. monte comun, E. castañedo de Francisco Alvarez, y O. camino de Campiello á Entrago.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de registro en direccion N. se medirán los metros que resulten á intestar con la mina Manuela y el resto hasta 1200 metros al S., 250 al E. y otros 250 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Rebolla» sita en terreno comun término del Rebollo, parroquia de Villanueva

concejo de Teverga, lindante al N. y O. monte comun, al E. prado de Atanasio Menendez y al S. la cruz de la Peña Plaza.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de registro se medirán en direccion S. como latitud 250 metros y otros 250 al N., 1000 al E. como longitud y los restantes legales al O. formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Arango, Juez de paz de Cangas de Tineo y accidentalmente de primera instancia del partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Fernandez Uria, ausente que se dice de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí ó á medio de persona legalmente habilitada con poder bastante, á decir del derecho de que se crea asistido en la demanda sobre particion de bienes interpuesta en este Juzgado por la escribania del que refrenda por parte de Doña Maria de Lago, Doña Maria Salomé de Abad, viuda de D. Manuel de Lago, D. Juan y D. Francisco de Lago vecinos de Madrid, contra D. Antonio y Doña Antonia de Lago, marido de ésta D. Luis Gonzalez en representacion de D. Juan de Lago, D. Manuel y el ausente D. Antonio Fernandez Uria en representacion asimismo de su madre Doña Joaquina de Lago, vecinos de Monasterio del coto en este concejo y partido, á los fincables de D. Francisco de Lago y su mujer en segundas nupcias Doña Angela Soto, con separacion para los hijos del primer matrimonio de la herencia correspondiente á Doña Antonia Rodriguez primera mujer del D. Francisco de Lago, cuya demanda fué admitida por auto de once de Julio del año próximo pasado del sesenta y tres y de la que se confirió traslado con emplazamiento á los demandados por el término de nueve días; y en cuanto al dicho ausente se acordó su citacion y emplazamiento por

edictos segun lo solicitado. Para que llegue á su conocimiento y fines consiguientes se hace público y notorio en la forma ordinaria.

Dado en la Villa de Cangas de Tineo á 18 de Enero de 1864. — Joaquin Arango, Felipe Mendez Villamil.

El Licenciado don Protasio Garcia Bernardo, juez de paz de esta ciudad de Oviedo, en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber; que en los autos de jurisdiccion voluntaria que penden en este juzgado y por origen del que autoriza, promovidos por don Juan Alvarez Arenas, vecino de esta ciudad como curador para bienes de los menores don Domingo, doña Petronila, doña Primitiva, doña Teresa, don Manuel y doña Concepcion Alvarez Arenas y Fernandez, en los que tambien es parte directa doña Elvira Alvarez Arenas, hermana de aquellos, por ser ya mayor de edad; sobre la venta en público remate de los bienes libres y derechos reales que se espresarán y que dichos menores han heredado de su difunta tia doña Josefa Antonia Alvarez Arenas; habiéndose sustanciado el espediente con citacion y audiencia del promotor fiscal, y prévia la correspondiente informacion de necesidad y utilidad, se autorizó al don Juan Alvarez Arenas para la venta en público remate de los indicados bienes y derechos reales por auto de siete del actual, habiéndose proveido en veinte y cinco del mismo otro del tenor siguiente—Auto—Visto: por lo que resulta de las precedentes diligencias y de conformidad con lo propuesto por el promotor fiscal, se señalan para el remate público de los bienes y derechos reales que se mencionan en estos autos, correspondientes á los menores representados por su curador don Juan Alvarez Arenas, y á doña Elvira Alvarez Arenas, los días quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del próximo febrero, y horas de diez á doce de sus mañanas, en el juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y en el de esta poblacion, librándose exhorto y fijándose edictos anunciando el remate, en esta ciudad y en la villa de Cangas de Tineo, anunciándose tambien á medio de edictos en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta ciudad, subastándose dichos bienes y derechos reales por lotes ó llevanzas, esto es, que cada lote comprenda precisamente las fincas de cada arriendo y de cada foro. Advirtiéndose que la aprobacion y adjudica-

ción de los respectivos remates se efectuará en este juzgado, reportado que sea el exhorto del de Cangas de Tineo, que con vista de las licitaciones respectivas, tendrán lugar á favor de los mejores y mas ventajosos postores, siendo de cargo y por cuenta de los mismos todos los gastos de las correspondientes escrituras, que se habrán de otorgar en esta referida ciudad, teniendo presente que no se admitirá postura inferior á la tasacion. Juzgado de primera instancia de Oviedo y enero veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Protasio Garcia Bernardo. —Ante mi, Angel Gonzalez Rua.

Los ante dichos bienes y derechos reales objeto de enagenacion con su tasacion pericial en venta son los siguientes.

Rs. cents.

Primeramente, el derecho real del canon ó gravámen consistente en doce libras castellanas y ocho onzas de cera que anualmente pagan Manuel Bravo y consortes vecinos del lugar de Cornollo, concejo de Allande, sobre bienes cuyo dominio útil pertenece á dichos vecinos, tasado en venta en dos mil nuevecientos diez y seis reales. 2916

2.º Item.—El id. id. consistente en sesenta reales cinco libras castellanas y diez onzas de cera, que asi mismo pagan Antonio Garcia Arias y consortes vecinos del lugar de Llaneces en dicho concejo, sobre bienes cuyo util pertenece á estos vecinos. 3325

3.º Item.—El id. consistente en treinta y dos libras castellanas y ocho onzas de cera que pagan José Rodriguez y consortes vecinos del lugar de San Pedro de Lago en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio util pertenece á los citados Rodriguez y compañeros. 7568 50

4.º Item.—El id. consistente en cien reales, en metálico, dos y media libras castellanas de cera que pagan Domingo Perez, Manuel Garcia y consortes vecinos del lugar del riego de Mieres en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio util perte-

nece á estos vecinos. 3901 50

5.º Item.—El id. consistente en treinta y dos libras y media castellanas de cera que pagan Nicolás Blanco Iglesias y consortes, vecinos del lugar de Navedo en dicho concejo sobre bienes cuyo util pertenece á los citados Iglesia y consortes. 7568 50

6.º Item.—El id. consistente en dos y cuarta eminas de trigo y cinco y media eminas de centeno que pagan Manuel Fuertes y consortes vecinos del lugar de Balbona en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio util pertenece á estos vecinos. 4100

7.º Item.—El id. consistente en ochenta y un reales en metálico, cuatro libras castellanas y seis onzas de cera que pagan Juan y Manuel Valle y consortes vecinos del lugar de Villain en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio util pertenece á los mismos. 3701 18

8.º Item.—El id. consistente en dos eminas de trigo, dos id. de centeno, un carnero y dos y medio reales en metálico que pagan Benito Rodriguez, Ignacio Garcia y consortes vecinos del lugar de Villar de Sapos en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio util pertenece á estos vecinos. 2750 50

9.º Item.—El id. consistente en treinta y un libras castellanas y seis onzas de cera, y diez maravedises en metálico, que pagan Antonio Alvarez, Segundo y José Villar vecinos del lugar de Agüanes en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio util pertenece á estos vecinos. 7390

10 Item.—El id. consistente en cuarenta y nueve libras castellanas y diez onzas de cera que pagan Nicolás Lopez y compañeros, vecinos del lugar de Villasonte en dicho concejo sobre bienes cuyo util pertenece á estos vecinos. 11566 66

11. Item.—El id. consistente en sesenta reales en metálico, tres libras caste-

llanas y dos onzas de cera que paga José del Valle vecino del lugar de Robledo en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio útil le pertenece. 2733 33

12. Item.—El id. consistente en cuarenta libras castellanas nueve onzas de cera y diez reales veinte y seis maravedises en metálico que pagan Pedro Valledor y consortes vecinos del lugar de la Engertal en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio útil pertenece á estos vecinos. 9466 33

El gravamen ó canon expresados hasta aqui se paga por los foristas en la villa de Cangas de Tineo.

13. Item. El id. derecho real del canon ó gravámen consistente en veinte y seis libras castellanas y catorce onzas de cera que pagan en esta ciudad siendo de cuenta de los foristas el pago de derechos y portes, Diego Garcia, Diego de la Grana y consortes, vecinos del lugar de Bustantigo en dicho concejo de Allande sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 6300

14. Item. El id. consistente en cuarenta y nueve libras castellanas y una onza de cera que pagan asi mismo en esta ciudad de Oviedo siendo de cuenta de los foristas derechos y porte, Manuel Garcia Flores, Fernando Bravo y consortes vecinos del lugar de Ys en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 11514 79

15. Item.—El id. consistente en seis libras castellanas, seis y media onzas de cera que pagan tambien en Oviedo, siendo asi mismo de su cuenta derechos y porte hasta dicha ciudad, Juan y Manuel Rodriguez y consortes vecinos del lugar de Revollo en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 1500

16. Item.—El id. consistente en diez libras castellanas, once onzas de

cera que pagan asi mismo en Oviedo siendo tambien de su cuenta derechos y porte, Domingo Antonio Garcia y consortes vecinos de Santa Colomba, en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece, 2496 79

17. Item.—El derecho real del canon ó gravámen consistente en veinte libras castellanas de cera y diez y siete reales en metálico que pagan Ramon del Campo y consortes vecinos del lugar de la Viña concejo de Cangas de Tineo, sobre bienes cuyo dominio útil pertenece á estos vecinos. 5235 60

18. Item.—El id. consistente en diez y ocho libras castellanas de cera que pagan Antonio Alvarez y consortes vecinos del lugar de Combo en el mismo concejo, sobre bienes cuyo dominio útil pertenece á dicho Alvarez y consortes. 4200

19. Item.—El id. consistente en sesenta y ocho reales en metálico y dos carneros que pagan Juan Garcia y Antonio Martinez vecinos del lugar de Folgueras en el mismo concejo sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 3533 33

20. Item.—El id. consistente en diez libras castellanas y dos onzas de cera, nueve libras id. de manteca y cincuenta y cinco reales en metálico que pagan Juan Menendez y consortes, vecinos de la Artosa y Piqueras en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio util pertenece á dichos vecinos. 5100

21. Item.—El id. consistente en nueve carneros y tres cuartas partes de otro, y doscientos sesenta y cinco reales en metálico, que pagan los vecinos del lugar de Tremado del Coto en dicho concejo de Cangas de Tineo, sobre bienes cuyo dominio útil pertenece á estos vecinos. 13146 33

El gravámen ó canon que pagan todos estos vecinos

del concejo de Cangas de Tineo, le satisfacen en la Villa de este nombre.

siguen le satisfacen, la parte de grano en el lugar de Bárzana concejo de Tineo, y el metálico y demás especies en la Villa de este nombre, y son las siguientes.

- 22. Item.— El derecho real del cánón ó gravamen consistente en cuatrocientos cincuenta y seis reales, que pagan como todos los demás anualmente José Rodriguez y consortes vecinos de Perluces concejo de Tineo, sobre bienes cuyo dominio útil pertenece á estos vecinos. 15200
- 23. Item.— El id. consistente en trescientos sesenta reales en metálico que pagan Clemente Gonzalez y consortes, vecinos del lugar de Santueña en dicho concejo de Tineo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 12533 13
- 24. Item.— El id. consistente en ciento diez reales en metálico que pagan Ramon Gonzalez y consortes vecinos del lugar de San Martin de Olleros en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil pertenece á estos vecinos. 3666 66
- 25. Item.— El id. consistente en cinco eminas tres y medio celemines de trigo, dos eminas de centeno, un carnero y sesenta reales y diez y siete maravedises, en metálico que pagan Francisco Gonzalez y consortes vecinos del lugar de Llantero en el mismo concejo sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 7166 66
- 26. Item.— El id. consistente en tres eminas de trigo, una emina y un celemin de centeno, un carnero y trece reales en metálico que pagan Miguel Garcia y consortes vecinos del lugar de Luciernas en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio les pertenece. 3285
- 27. Item.— El id. consist-

- tente en cuarenta reales veinte y siete maravedises en metálico y tres libras castellanas de cera, que paga Juan Menendez vecino del lugar de Narabal en el mismo concejo, sobre bienes cuyo dominio útil le pertenece. 2059 89
- 28. Item.— El id. consistente en cinco y media eminas de trigo y diez reales en dinero, que pagan Francisco Carrizo y consortes vecinos del lugar de Yerbo en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 3633 53
- 29. Item.— El id. consistente en nueve copines de escanda, nueve id. centeno, que pagan José Morán y consortes vecinos del lugar de Ordearias en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 1650
- 30. Item.— El id. consistente en diez y ocho copines de trigo y veinte idem de centeno, que pagan Isidro Alvarez y consortes vecinos del lugar de Paniceros en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 3466 66
- 31. Item.— El id. consistente en veinticuatro copines de trigo, veinte y cuatro idem de centeno, un carnero y cuatro reales y diez y siete maravedises que en metálico pagan los vecinos del lugar de Vivente en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil pertenece á dichos vecinos. 4416 22
- 32. Item.— El id. consistente en trescientos trece reales en metálico que pagan los vecinos del lugar de Villapadrid en dicho concejo de Tineo sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece. 10100
- 33. Item.— Los bienes libres siguientes, que constituyen el arriendo llamado Aldea Sesto de Gallegos y Ero de Maria Sanchez, sitios en el lugar de Selce, concejo de Allande, que llevan

- en arrendamiento actualmente Santiago y Nicolás Martinez vecinos de dicho lugar de Selce, por los que pagan anualmente cuatro eminas de centeno, puestas en la Villa de Cangas de Tineo, y son: el término llamado Ero de Maria Sanchez, de unos dos dias de bueyes y un octavo, terreno labrantio, y linda de oriente y norte con términos del lugar de Selce, sur, idem del lugar de Fontes, y poniente, idem de Lorante. 500
- 34. Item.— El término redondo llamada Aldea Sesto de Gallegos, sito en términos de dicho lugar de Selce y contiene un prado llamado de Bodreo ó sean las Parajas con siete castaños, cerrado sobre sí, una tierra labrantia, llamada cárcaba de Gallegos con cinco castaños de llevar seis eminas de sembradura incluso el rozo que hay á la parte superior: otro trozo de terreno que sirve solo para trabajar, de bravo, de años en años, sembradura de cuatro eminas y contiene catorce castaños; el Prado del rio de junto al puente de dar dos cargas de yerba con tres castaños; otro trozo de prado llamado Bodreo de dar tres cargas, otro pegando al anterior del mismo nombre y á la parte de arriba de dar cuatro cargas, con dos castaños, en seis mil doscientos treinta reales. 6230
- Los espresados bienes y der echos reales se hallan libres de toda carga y gravamen. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán á los locales señalados en los dias y horas designados; advirtiendole que segun queda espuesto no se admitirá postura inferior á la tasacion. Dado en Oviedo y enero veintiseis de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Protasio Garcia Bernardo. — Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

MOVIMIENTO MARITIMO.
 PUERTO DE GIJON.
 Buques entrados.
 Dia 14 y 15.

Goleta Francesa Fleabense, de Ingla-

- terra, con mineral.
 Lugre Josefina Maria, de Ruan, con Lastre.
 Vapor Mouarca, de Santander, con general.
 Despachados.
 Dia 14
 Bergantin goleta San Octavio, para Coruña, con general.
 Dia 5.
 Vapor Monarca, para id. con id.
 Patache Gijónés, para Villaviciosa, con Lastre.
 Goleta Agapita, para San Sebastian, con general.
 Bergantin goleta Apolinar, para Coruña, con Carbon.
 Dia 16.
 Balandra Terciana, para San Sebastian, con id.
 Quechemarin Aguedita, para id., con id.
 Idem. Amadorita, para la Coruña, con id.
 Idem. Mercedes, para Bilbao, con id.
 Polacra goleta Santa Amalia, para id. con id.
 Patache Jesús Maria y José, para id. con id.

PARTE NO OFICIAL.

TRANSPORTES MENSAJERIAS

DE
Plácido Lesaca y Compañía.
 DE OVIEDO A MADRID
 Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferrocarril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.—Leon, señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en el Estanco de Atrás número 39. La persona que desee adquiriria puede entenderse con el mismo que vive en dicha casa. (4)

Imprenta de Solis.